

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.  
AUTO No. \_\_\_\_\_ DE 2013

Nº - 000416

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA  
ESTACION DE SERVICIO DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE  
BARRANQUILLA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD”

La Gerente de Gestión Ambiental(C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 4741 DE 2005, Decreto 2676 de 2000 y modificado por el Decreto 1669 de 2002 y decreto 3930 de 2010, La Constitución Nacional, demás normas concordantes y,

### CONSIDERANDOS

#### Situación fáctica

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales realizó visita de inspección técnica adelantada por los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental, de esta Corporación, de la cual se desprende el concepto técnico No. 0100 del 21 de febrero de 2013, en el que se hicieron las siguientes observaciones y conclusiones:

#### OBSERVACIONES DE CAMPO

La Estación de Servicio cuenta con un tanque externo de almacenamiento de combustible (Biodiesel) con capacidad de 5000 galones; El tanque es de pared sencilla con sillas instalado dentro de un dique de contención para posibles derrames, este está conectado a una trampa de grasas que recibe y trata las posibles descargas con contenidos de hidrocarburo del dique y del área de distribución de dicho combustible.

El área de distribución de combustible cuenta con un canopy, anclaje para el surtidor, postes de protección, rodeado de un canal perimetral que se conecta a las trampas de grasas de la estación, pero aún faltan pisos en las zonas aledañas.

Durante la visita se presentaron copias de las fichas técnicas del tanque, en la cual se presentan características del tanque, como tipo de lámina del tanque, tipo de soldadura y pruebas realizadas del mismo, junto al reporte de pruebas neumáticas A4 PSI de presión al cuerpo, tapa y conexión del tanque por 72 horas, con resultados satisfactorios.

Se presentó certificado de uso del suelo emitido por la Secretaría de Planeación Municipal de Soledad, certificado que si cumple las condiciones para las actividades a ser desarrolladas por la Cooperativa.

De las anteriores observaciones se concluye lo siguiente:

- *Que la Estación de Servicio de la Cooperativa de transportadores de Barranquilla- COOTRAB, se encuentra en adecuación e instalación de equipos para las actividades de venta de combustible líquidos (biodiesel)*
- *Los equipos y estructura de la estación de servicio son : tanque de almacenamiento de 5000 galones, un dique de contención para posibles derrame del tanque de combustible, trampa de grasas para el tratamiento de las aguas con cargas de hidrocarburo, área de distribución que consta de canopy, postes para colisión, área de anclaje de los surtidores, un surtidor y canales perimetrales.*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No. 000416 DE 2013

№ 000416

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACION DE SERVICIO DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE BARRANQUILLA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD”**

- Solo el área de anclaje cuenta con piso de concreto y las zonas aledañas no cuentan con piso, lo cual al momento de iniciar las operaciones le aumentaría los residuos acumulados en los canales perimetrales, impidiendo el flujo de los líquidos que a estos lleguen.
- Al tanque de almacenamiento se le hicieron pruebas de control antes de ser entregado al actual usuario; pero no se le han realizado pruebas al sistema instalado con las redes de distribución.
- Según certificado emitido por la Secretaría de Planeación Municipal de Soledad, la actividad es viable a desarrollarse en el predio ubicado en la calle 42 No. 26-02 de este Municipio.
- Que la Estación de Servicio de la Cooperativa de transportadores de Barranquilla- COOTRAB, una vez culminada las operaciones de instalación de tanques e infraestructura de la estación. Deberá verificar los planos finales y verificar que reflejen la disposición final de la construcción. En ellos se debe identificar claramente tanto los tanques como las tuberías y todos los otros sistemas. Cada dispensador asociado al tanque del cual se abastece y esta relación debe reflejarse en la identificación asignada al dispensador.
- No se ha presentado la capacidad, resistencia, pendiente equipos instalados en el sistema de contención secundario (dique) se debe describir la contención secundaria al tanque de almacenamiento.
- La estación de servicio no estaría cumpliendo las Normas Ambientales vigentes, I Para Estaciones de Servicio. (...).

**La Constitución Nacional** contempla en su artículo 80 lo siguiente: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las **Corporaciones Autónomas Regionales como entes**, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*.

El numeral 12 del artículo 31 *ibidem*, establece que una de las funciones de las **Corporaciones Autónomas Regionales** es; *" Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos"*,

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; *"...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de*

2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No. \_\_\_\_\_ DE 2013

Nº • 000416

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACION DE SERVICIO DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE BARRANQUILLA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD”**

*sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. . Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercerlas funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones”.*

De lo contemplado en el artículo 3 del Decreto 4741 de 2005, se define como "... *Generador. Cualquier persona cuya actividad produzca residuos o desechos peligrosos. Si la persona es desconocida será la persona que está en posesión de estos residuos. El fabricante o importador de un producto o sustancia química con propiedad peligrosa, para los efectos del presente decreto se equipará a un generador, en cuanto a la responsabilidad por el manejo de los embalajes y residuos del producto o sustancia..."* Gestión integral. Conjunto articulado e interrelacionado de acciones de política, normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de evaluación, seguimiento y monitoreo desde la prevención de la generación hasta la disposición final de los residuos o desechos peligrosos, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región..."

El Artículo 10 *Ibídem* contempla: "... De las obligaciones y responsabilidades, Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe: Que se considera oportuno, asignar el cumplimiento de unas obligaciones con la finalidad de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general... h) *Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación..."*.

En consideración a lo anteriormente expuesto es pertinente requerir el cumplimiento de las obligaciones contempladas en la normatividad antes transcrita por lo que se.

**DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Requerir a la **Estación de Servicio de la Cooperativa de transportadores de Barranquilla- COOTRAB**, identificada con el Nit. 800.222.724-9, ubicada en el municipio de Soledad - Atlántico representada legalmente por el señor JESUS VARGAS FONSECA, o quien haga sus veces, para que en un periodo máximo de treinta (30) días calendarios contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

- Presentar el certificado de existencia y representación legal de la *Estación de Servicio de la Cooperativa de transportadores de Barranquilla- COOTRAB*.
- Presentar Plano Final de los Equipos y Sistemas de la *Estación de Servicio de la Cooperativa de transportadores de Barranquilla- COOTRAB*.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.  
AUTO No. \_\_\_\_\_ DE 2013

Nº • 000416

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACION DE SERVICIO DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE BARRANQUILLA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD”**

- *Presentar Prueba de Estanqueidad de todas las tuberías instaladas antes de ser cubiertas y puestas en uso.*
- *Características Técnicas del sistema de contención secundario del tanque de almacenamiento (capacidad, resistencia equipos instalados y sistemas complementarios).*
- *Presentar Plan de Gestión de los Residuos de la Estación.*
- *La Estación de Servicio de la Cooperativa de transportadores de Barranquilla- COOTRAB, debe presentar la documentación necesaria para mantener la información actualizada y veraz, sobre sobre las actividades de la Estación.*

**ARTICULO SEGUNDO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO TERCERO:** El Concepto Técnico No 000100 de Febrero 21 de 2013, procedente de la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

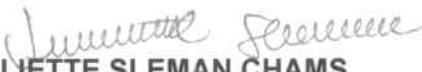
**ARTICULO CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**24 MAYO 2013**

Dado en Barranquilla a los

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**GERENTE DE GESTION AMBIENTAL ( C )**